

Cipolletti, 13 de agosto de 2026.

Y VISTO:

“G. J. J. S/ HURTO Y AMENAZAS” LEGAJO (...), para resolver la situación procesal respecto de J. J. G. (...).

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha se convocó a las partes a la audiencia de juicio abreviado (art. 212 CPP), interviniendo como Juez, y participando por la Fiscalía el Dr. Gustavo Herreera y G. junto a su defensora, la Dra. Silvana Ayenao. Tras lo ocurrido, le hice saber al imputado que el titular de la acción iba a mencionar el hecho, la calificación, la prueba y la propuesta de pena; y que luego le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable del hecho, así como también la pena que le ofrecerían, haciéndole saber que podía o no aceptar, también le hice saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar con su defensor. En tal sentido es que el Sr. Fiscal fue enunciando la imputación. Primer Hecho: En (...), en calle (...), domicilio de M. P. M., el imputado J. J. G., se hizo presente con el fin de llevarse a su hijo menor de edad. Se hizo presente en el domicilio a bordo de un motovehículo y consultó por la presencia de la Sra. V. D. C. Q., la cual se encontraba por cenar. La Sra. Q. salió a la calle a dialogar con el Sr. G., y éste, molesto por la negativa de la Sra. Q. de entregar al menor de edad en ese momento, le tiró un manotazo a la cara, haciendo que los lentes de la Sra. Q. caigan al piso. G. levantó los lentes del suelo y se apoderó ilegítimamente de los mismos, retirándose del lugar con los anteojos recetados de la Sra. Q.. Segundo Hecho Ocurrido en (...), en ocasión en que V. D. C. Q. se encontraba en su domicilio ubicado en calle (...), cuando durante una conversación de mensajes y audios que mantenía con G. recibió mensajes amenazantes de audio vía whatsapp a su número de celular (...) provenientes desde el abonado (...) de J. J. G., que transcritos dicen : ● " ...no si jodan no ando acordate vos, acordate que a vos te va a doler a mi no ..." " ...la que va a llorar va a ser tu familia la mía no .." " ...acordate, acordate que te va a doler más cuando vayas a trabajar y no tengas más trabajo ...".● " ... Sí pero no uso lentes, viste? Y ando usando lentes rotos. No sé que onda con tus anteojos rotos, eso que tenés vos, los tenés para usar de nuevo ..." " ...y bueno V., pensá lo que vos quieras, decile a tu vecino si te puede hacer los lentes nuevos ..." " ... ja ajaj ajaj" ● “ ... llamaste a la policía decile que estoy acá en la plaza...” ● “ ...V. dejame ver a mi hijo un rato y te llevo los anteojos, están impecables, los tengo guardados, les puse cintex para que no se rayen...” ● “ ...déjame ir a verlo y yo te

llevo los anteojos...” ● “ ... te levantaste idiota...” “... ahí más enseguida voy a buscar al B...” ● “....así que me andás amenazando que estás buscando gente para hacerme cagar ahora los anteojos no los vas a ver nunca más en tu vida ...” ● “...yo ahora voy a buscarlo, tu mamá me dijo que vaya a buscarlo, así que no rompas la pija porque voy y te rompo la cabeza ahí en la cancha...” ● “ o vos escribís diciendo pelotudeces ...” El contenido de los mensajes más allá de ser amenazantes por el tenor de los audios enviados por J. G. le ocasionaron real temor a la denunciante V. D. C. Q. por su integridad física, además de demostrar la violencia de género psicológica y emocional ejercida por el Sr. G. a la Sra. Q..

Indicó el Sr. Fiscal que los hechos se encontraban calificados como los delitos de HURTO Y AMENAZAS en contexto de género (Art 162 y 149 bis del C.P. Y ley 26485), por el que J. J. G. debe responder, según lo establece el Art. 45 del CP Del hecho y la calificación, tanto la Defensa formal como material refirieron haber entendido sin planteo alguno que formular.

Seguidamente la Fiscalía enunció la prueba, consistiendo la misma en el relato de la víctima, V. D. C. Q., denunciante, quien en fecha 07/04/2024 realizó denuncia penal en Comisaría 9 de Catriel, relatando circunstancias de tiempo, lugar y modo. Realizando ampliación de denuncia penal en sede de esta Fiscalía precisando mayores detalles, adjuntando copia de los mensajes y grabándose los audios de los mensajes provenientes del teléfono del Sr. G.. ● M. P. M., propietaria de la vivienda donde se hizo presente el Sr. G., y escuchó a la Sra. Q. en momentos posteriores al hecho. ● FRANCO GABRIEL MUÑOZ, Of. Sub Inspector de Gabinete Criminalística de Catriel, quien realizó el resguardo de los mensajes de audios y capturas de mensajes confeccionando Acta de Constatación y Fotografía N° 150/24, donde se puede observar el número de teléfono, la fotografía del Sr. G., y los audios enviados. Con su testimonio se incorporará -en los términos del art. 182 del CPPlo sustancial y relevante que sirve para acreditar la teoría del caso de la Fiscalía, a saber: -Acta de Constatación y Fotografía N° 150/24. -Mensajes de audios y capturas de mensajes resguardados. ● LIC. MARÍA LAURA RUIZ, que desempeña funciones en el Equipo Profesional de OFAVI, y mantuvo entrevista con la Sra. Q., quien en sus apreciaciones profesionales concluyó ..”Se considera necesario que la Sra. tome el espacio psicológico ofrecido desde la Comisaría de la Familia a fin de fortalecer sus recursos internos y desnaturalizar la modalidad de relación. Presenta un estado de temor que condiciona su cotidianidad y sus decisiones. Se aplica Formulario MPF VG- 200 con resultado Alto. ..”.

Antecedentes de la UER de fecha 09/06/2026 negativos.

En la continuidad, el Dr. Herrera formalizó la propuesta de acuerdo ofrecido, la cual consistió en la pena de 6 meses de prisión en suspenso, atendiendo a que conf informó la UER no contaba con antecedentes y se contaba con el consentimiento de la víctima, más una serie de pautas de conducta conf art. 27 del CP, las cuales fueron: por el plazo de dos años, mantener el domicilio y el teléfono; abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; no cometer nuevos delitos; someterse al control del IAPL, y la prohibición de circular todo tipom de contacto con la víctima y presentaciones a dar razones de vida cada dos meses (meses pares a partir de octubre) durante los primeros diez días de cada mes por ante el (...). Todas bajo apercibimiento de ley.

Finalizó renunciando a la vía recursiva.

A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado, renunciando a los plazos procesales. Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia el suscripto explicó al imputado, reiteradamente a fin de verme persuadido de que había entendido absolutamente todo, respecto a los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensora, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de ese hecho y el tipo y monto de pena y las pautas de conducta ofrecidas. Finalizó respondiendo afirmativamente respecto a renunciar a su derecho recursivo sin tener objeción que formular respecto al decomiso de la bicicleta. Asimismo, se le explicó que podía cambiar sus datos, pero que previo a hacerlo debía dar comunicarse con su Defensora a fin de informar los nuevos datos; comunicación que también debía realizar ante todo tipo de inconveniente, duda, o cambio que necesitara respecto de las pautas y por el plazo estipulado, indicándole las consecuencias gravosas para él que podría acarrearle la no información previa. Fui claro al señalarle que su incumplimiento podría acarrearle la revocación de la libertad condicional (a petición del Fiscal y a cargo del Juez de Ejecución) y que debería cumplir con la pena, insistiendo en que entendiéndose ello y de todas las circunstancias que podían ocurrir (de todo quedo registro en el soporte

audiovisual). G. manifestó comprender todo lo explicado.

Y CONSIDERADO:

Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido vastamente acreditado con prueba independiente dada a conocer y valorada puntillosamente por parte del Sr. Fiscal. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212, 213 CPP).

Lo antes dicho sirve para dejar constancia que en estos tipos de casos, la pena que se propone por parte de la Fiscalía y de la Defensa, con el acuerdo del imputado es un límite que me es impuesto como Juez en nuestro sistema procesal vigente, por lo cual la merituación del monto punitivo no puede ser observada por el suscripto más allá de que el mismo se encuentre entre el mínimo y máximo establecido por la figura legal, lo cual aquí acontece. Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, por último, que las pautas acordadas para este caso, aparecen ser las eficaces para evitar nuevos hechos como el aquí tratado.

De todo se destaca que la víctima estaba suficientemente informada y de acuerdo.

Por ello, **RESUELVO:**

1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribaron la Fiscalía a cargo del Dr. Gustavo Herrera; y G. junto a su abogada, la Dra. Silvana Ayenao (Arts. 14, 65, 212 C.P.P.).

2- DECLARAR CULPABLE a J. J. G., de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de hurto y amenazas en contexto de género (arts. 45, 162, 149 bis del CP y ley 26485; y CONDENARLO a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, y pago de las costas. (art. 5 y 27 CP; 266, 267, 268 y 270 CPP).

3- PAUTAS DE CONDUCTA (art. 27 bis CP): se imponen por el plazo de DOS años las siguientes pautas: 1) mantener el domicilio y el teléfono; 2) abstenerse de usar

estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 3) no cometer nuevos delitos; 4) someterse al control del IAPL; 5) prohibición de todo tipo de contacto con la víctima; 6) presentarse por ante (...) cada dos meses y durante los primeros diez días de cada mes comenzando en octubre a dar razones de vida. Las pautas se imponen bajo apercibimiento de ley.

4- Atento las renunciaciones a los plazos, la presente ADQUIERE FIRMEZA el día de la fecha.

5- Notifíquese a la Sra. Q. los derechos que le asisten de conformidad al art. 12 CPP y 11 bis L24660.

Protocolizada. Notificar y Comunicar.

Fórmese incidente de ejecución de pena y remítase al Juzgado de Ejecución (art. 262 del CPP y art. 1 de la Ac. 15/19-STJ).

Firmado digitalmente por

MERLO MERLO Guillermo Daniel

Guillermo Daniel Fecha: 2026.08.13

14:31:14 -03'00'